



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5398-SOT-1155

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5398-SOT-1155, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios) e impacto ambiental, por las actividades que se realizan en Boulevard Gran Sur número 100, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de noviembre 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones III, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos y un portón sobre el cual está colocada una lona que refiere el domicilio del predio investigado; durante la diligencia se observa la entrada y salida de vehículos, sin constatar indicios de trabajos de construcción tanto al interior como exterior.

Sin embargo, a efecto de buen proveer, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado. Al respecto, quien se ostentó como encargado del mismo, manifestó que no se están llevando a cabo trabajos de construcción de ningún tipo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5398-SOT-1155

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-0745-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se requirió a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar incumplimiento en la normatividad en materia de construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios) e impacto ambiental. -----

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022, la persona denunciante manifestó lo siguiente: -----

"(...)

envío una serie de imágenes (...) para acreditar los trabajos de obra nueva e impacto ambiental (...) [como] las grandes columnas que se asoman a la calle. -----

(...)"

Asimismo, remitió soporte fotográfico donde se observa (columnas y una lona al parecer) presuntos trabajos de obra nueva en el predio investigado. -----

Al respecto, en fecha 10 de marzo de 2022 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos al predio investigado, constatando tres columnas de concreto armado que se observan desde la vía pública. Por otra parte, en la esquina de Boulevard Gran Sur y Anillo Periférico se constataron trabajos de remodelación de una gasolinera que exhibe la denominación "PEMEX", sin constatar indicios de obra nueva al interior. -----

Respecto a las columnas de concreto armado constatadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 06 de enero de 2020, realizó la consulta a la herramienta de información geográfica Google Maps - Street View, a fin de constatar los cambios históricos que ha sufrido el predio ubicado en Boulevard Gran Sur número 100, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán; advirtiendo que desde el mes de mayo de 2015, se encuentran las 3 columnas de concreto armado; en mayo de 2019, se observa el predio investigado con las mismas características físicas, sin que se observen trabajos de obra, de igual manera se advierten las columnas antes mencionadas sin que se les observe alguna intervención; en octubre de 2021 se observa el mismo predio sin advertir actividades de construcción, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: ---

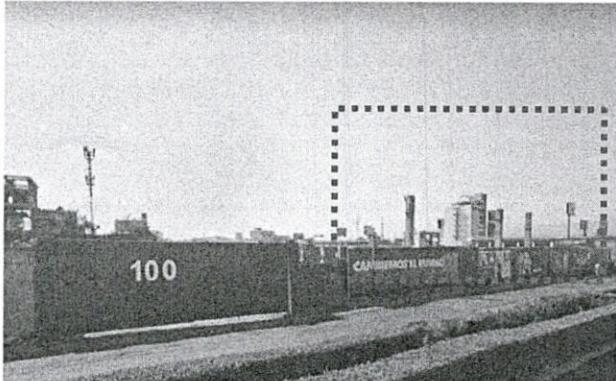


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

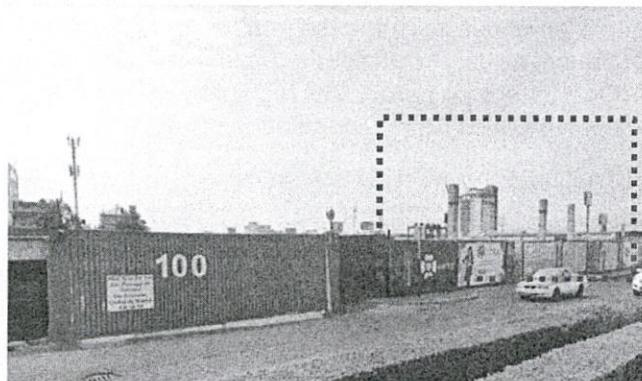
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

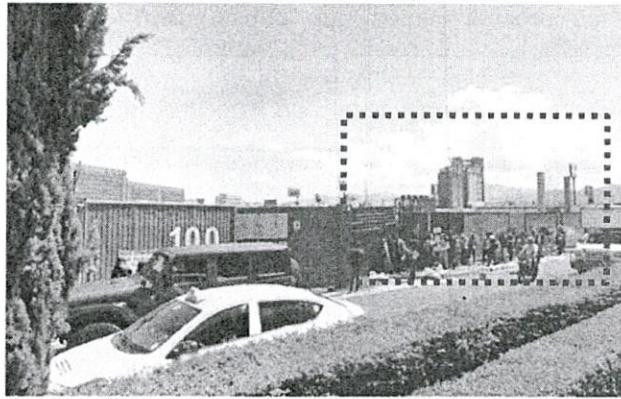
EXPEDIENTE: PAOT-2021-5398-SOT-1155



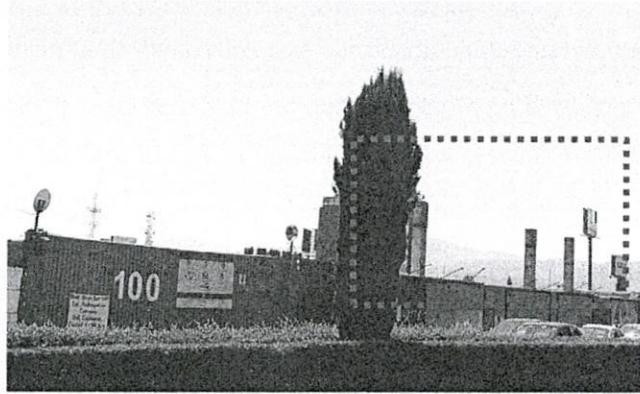
Google Maps Street View – mayo de 2015



Google Maps Street View – mayo de 2019



Google Maps Street View – octubre de 2021



Reconocimiento de Hechos de fecha 10 de marzo de 2022

De lo anterior, se advierte que desde el 2015 a la fecha el predio denunciado guarda las mismas características y sin constatar trabajos de construcción. -----

A mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizo la consulta a la página electrónica <http://quarrystudios.co.mx/contacto.php>, de la empresa de filmación "Quarry Studios", página electrónica donde se tiene información referente a los servicios que ofrece dicha empresa como foros, sets de filmación y locaciones para telenovelas, películas, series, comerciales y todo tipo de proyectos audiovisuales, foto fija o eventos a gran escala. En dicha página se advierte que el domicilio de la empresa de filmación se ubica en Boulevard Gran Sur número 100, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, es decir, el predio denunciado. -----

En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la investigación del presente expediente al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, toda vez que no se constataron los hechos denunciados, sin que las pruebas aportadas por la persona denunciante hayan podido desvirtuarlo. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5398-SOT-1155

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias recabadas vía internet y de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advierte la inexistencia de trabajos de obra nueva en el predio investigado, desde el año 2015 a la fecha.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/JHP

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621